RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1464/2017

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y sus modificatorias, Ley Impositiva N° 6003/2016, Ley Provincial N° 5955/2016 "Régimen Regulatorio de las actividades nocturnas, espectáculos públicos y otros esparcimientos", Decreto N° 2069-G-2016 y las Resoluciones Generales N° 1413/2015, 1432/2016 y 1462/2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Generales antes mencionadas se estableció un régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos tales como: festivales, recitales, reuniones bailables, boites, café concert, night clubes, confiterías bailables, pubs, resto bar y establecimientos análogos permitidos o habilitados por los municipios, cualquiera sea la denominación utilizada.

Que, resulta necesario adecuar las actividades comprendidas en el presente régimen, así como los valores mínimos actuales que en concepto de anticipo ingresan los contribuyentes que organizan dichos espectáculos públicos, teniendo en cuenta la realidad económica y social imperante en la provincia.

Que, esta administración tributaria garantiza la existencia de un marco normativo, y considera oportuno, en resguardo del interés fiscal, implementar exigencias, requisitos mínimos y mecanismos de control estrictos en el caso de eventos desarrollados por asociaciones o entidades civiles

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 inciso 2 del Código Fiscal, se instruirá a la Policía de la Provincia (autoridad de aplicación), para que exija la acreditación del instrumento que dé cuenta de haber cumplido con lo dispuesto en la presente resolución, al momento de solicitar la autorización a que hace referencia el art. 6° de la Ley N° 5955; caso contrario importará la no emisión de la autorización respectiva.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 80 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/2013 y modificatorias,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Generales Nº 1413/2015, 1432/2016 y 1462/2017, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2º: Exigir el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubes y establecimientos análogos (cualquiera sea la denominación utilizada) y espectáculos teatrales, musicales y deportivos,

el que deberá efectivizarse setenta y dos (72) horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo.

Quedan también comprendidas en esta obligación las confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas o tarjetas.

ARTÍCULO 3º: Para la determinación de la base de cálculo del pago a cuenta previsto en el artículo precedente, se considerará el valor de la entrada, o el valor promedio ponderado en caso de valores diferenciados en los precios de las mismas. El valor obtenido no podrá ser inferior a los importes mínimos establecidos en el Anexo III de la presente.

A dicho monto se lo multiplicará por el número máximo de personas admisibles en el local en el que se realice el evento (conforme autorización del organismo competente), aplicándose a la base determinada las siguientes alícuotas:

- a. 15 % (quince por ciento) para los contribuyentes que organicen espectáculos públicos en salones de bailes, discotecas, boliches, boites, peñas bailables y otros establecimientos similares. Quedan incluidos también, aquellos que realicen cualquier tipo de reuniones bailables en restaurantes, confiterías y/o establecimiento similar.-
- b. 3 % (tres por ciento) para los contribuyentes que organicen espectáculos teatrales, musicales, recitales, festivales y espectáculos deportivos, siempre que en estos casos no se expendan bebidas alcohólicas. En este último supuesto se abonara el pago a cuenta con la alícuota prevista en el inc. a. de este artículo.
 - Abonaran el pago a cuenta con la alícuota del 3% los restaurantes, cantinas, confiterías, peñas y/o pub que realicen alguno de estos tipos de eventos.

ARTÍCULO 4º: Los sujetos determinados en el artículo 2º de la presente Resolución, deberán INGRESAR el pago cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por la realización de cada evento, mediante formulario F-0155.

Para la emisión del formulario F-0155, el sujeto obligado deberá cumplimentar con los requisitos y la presentación de la siguiente documentación:

- a) Formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos Espectáculos Públicos".
- b) "Certificado de prevención contra incendios" emitido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy. En caso de no contarse con dicho certificado por el tipo de local donde se realizará el evento, deberá presentar un documento emitido por autoridad competente que acredite su capacidad.
- c) Autorización o habilitación emitida por la Municipalidad o Comisión Municipal para la realización del evento. En el supuesto de contar con habilitación municipal para la realización de espectáculos teatrales y/o musicales, la misma deberá consignar que el evento se realiza con o sin baile.

- d) Copia autenticada del o los contratos con el o los artistas, grupos musicales y/o servicios afines, en caso de corresponder.
- e) Copia del contrato de locación del local donde se realizará el evento, en caso de no ser efectuado en un inmueble propio, o del instrumento que justifique la utilización del local donde se realizará el mismo, en caso de corresponder.
- f) CUIT, CUIL, o CDI cuando se trate de sujetos que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- g) En caso de organismos nacionales, provinciales o municipales, excepto los establecimientos educativos de gestión pública, deberán presentar copia certificada del acto administrativo respectivo por el cual se autoriza la realización del espectáculo o evento, en el que deberá especificarse el tipo de evento a realizar, lugar de celebración, valor de la entrada y carácter en que participa el organismo (organizador, auspiciante, etc.).
- h) En caso de tratarse de establecimientos educativos de gestión pública y los comprendidos en el inciso 10 del artículo 283 del Código Fiscal, deberán presentar Nota suscripta por quien ejerza la representación de la Institución u Organismo, de acuerdo a los modelos que en el Anexo II se establecen para cada caso. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incisos 5 y 6 del artículo 283 del Código Fiscal, Acta del Órgano de Dirección, por cada uno de los eventos, de acuerdo a los modelos que en Anexo II se establecen para cada caso. Las Actas del Órgano Directivo que se presenten deberán contener las firmas certificadas por Escribano Público Nacional, o Juez de Paz únicamente para aquellas localidades en las que no exista Registro de Escribanía.
- i) Copia de la resolución de exención vigente para el periodo fiscal en curso, en caso de corresponder.
- j) En ningún caso el obligado podrá registrar impagas liquidaciones que hayan sido emitidas por este concepto con anterioridad.
- k) Los contribuyentes que se encuentren debidamente inscriptos en esta Dirección deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los períodos vencidos a la fecha de la liquidación de pago a cuenta del evento por el que se efectúa el pago.
- l) Invocar el carácter en virtud del cual actúa, presentando la documentación que así lo acredite (poder, acta de designación de autoridades, etc.)
- **ARTÍCULO 5º**: En el caso de que el sujeto obligado haya realizado un pago a cuenta por la realización de algún evento que se hubiese suspendido por cualquier circunstancia, dicho ingreso podrá ser reconocido como pago de otros eventos posteriores realizados por el mismo contribuyente. Esta situación se acreditará mediante la presentación de la denuncia, exposición o constancia policial correspondiente al día del evento suspendido.
- **ARTÍCULO 6º:** Aquellos contribuyentes y/o responsables que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos deberán ingresar el pago a cuenta por cada evento realizado a través del formulario F-0155 conforme lo establecido en el artículo 3º de la presente resolución, aplicando a la base de cálculo el doble de las alícuotas allí establecidas.

ARTÍCULO 7º: Establecer que los contribuyentes exentos enumerados en el artículo 283 incisos 1, 5, 6, y 10 del Código Fiscal que hubieran obtenido resolución de exención, no ingresarán el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos cuando organicen espectáculos públicos, siempre que los mismos se vinculen y compatibilicen con sus objetivos, y no se distribuya el producido de la actividad entre sus asociados. En este caso es condición necesaria e imprescindible para tramitar el anticipo la presentación de la documentación exigida en el punto d) y e) del artículo 4º de esta Resolución, como así también la presentación de original y copia de los comprobantes de pago efectuados por compra de bebidas, otros insumos y/o servicios afectado a la actividad, incluyendo pagos a organismos de control privado o público, por un período de tiempo que incluya los dos últimos eventos realizados por el contribuyente.

ARTÍCULO 8º: Determinar que el instrumento que acredita el cumplimiento de la presente norma, a los fines previstos en el art. 6º de la Ley Nº 5955, es el formulario F-0155 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, junto a su respectivo comprobante de pago, el cual deberá presentarse indefectiblemente ante la autoridad policial para obtener la autorización necesaria para la realización de cada evento.

<u>ARTÍCULO 9º</u>: Apruébese el formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos", que forma parte de la presente, incluido en Anexo I.

ARTÍCULO 10º: Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de febrero del corriente año.

ARTÍCULO 11º: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Policía de la Provincia, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

			Form. IB 0154 Jueno Modelo				
DECLARACION JURADA IMPLESTO SCIERE LOS INGRESOS BRUTOS ESPECTACILOS PUBLICOS							
CONTRIBUYENTE			REGISTRO NP				
DOMICILIO LEGAL:							
LOCALIDAD:			CUIT. CUIL o CDI Nº				
C. POSTAL:			CATEGORIA				
	conigo	DE ACTIMIDAD					
conigo	DESCRIPCION ACT						
FECHA	LUGAR EVENTO	•					
		SEGÚN ORGANO DE	CONTRALOR				
CAPACIDAD	VALOR PROMEDIO	Nº DE ENTRADAS	Nº LIQUIDACION				
DEL LOCAL	DE LA ENTRADA	HABILITADAS	O RECIBO				
El que suscribe							
Sello de C	_Aderació	₽ de Doarmento					

Form. IB 0154

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (Marque con una "x" la documentación que adjunta)

	Certificado de Prevención contra Incendios				
	Documento emitido por autoridad competente que acredite capacidad física del local				
	Autorización para confiterías y locales bailables emitido por la Municipalidad o Comisión Municipal				
	Copia autenticada del o los contratos con el o los artistas y grupos musicales				
	Copia del contrato de locación de instalaciones del local				
	Acta de Comisión Directiva con firmas certificadas				
	Nota de responsable de instituciones oficiales.				
	Otro:				
Por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que SI NO (tachar lo que no corresponda)					
se han realizado contratos con los artistas que participan del presente evento.					
	Firma				

(Formulario F-0154. Reverso)

ANEXO II

MODELO DE ACTA ASOCIACIONES O ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 283°, INCISOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FISCAL (Ley 5791). En la ciudad de					
Apellido Nombre	CUIL/CUIT	Cargo			
A su vez expresan que el m	con el objeto de ismo será realizado en	e se denominará e recaudar fondos para y que los mismos sin ominación afrontarán la totalidad de la tareas que el			

En este acto y con la firma que estampan al pie afirman, en carácter de declaración jurada, que los fondos a obtenerse en su totalidad, sin ningún detrimento de ninguna naturaleza, se destinarán al fin declarado, asumiendo en forma personal y solidaria entre todos la responsabilidad que pudiere surgir si ello no se cumpliera.

En prueba de conformidad y para ser presentada en la Dirección Provincial de Rentas y Policía de la Provincia se firman, aclaran y expresan su identidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y al efecto en el lugar y fecha indicada.

PUBLICA.			
	Lugar y fecha;		
Señor:			
Director Provin	ncial de Rentas		
Su despacho:			
poner en su co	suscribe, er, lo que se acredita con nocimiento que esta/e Organismo/Ir Evento	, se dir astitución/Entidad, ha resue	rige a Ud., a fin de elto la realización se
recaudar		idos	para
Asimis y que el/la Oi	smo expresa que el mismo será reali ganismo/Institución/Entidad sin inte ción afrontará la totalidad de la tareas	zado enermediarios, gestores, facilit	

En este acto y con la firma que estampan al pie afirman, en carácter de declaración jurada,

que los fondos a obtenerse en su totalidad, sin ningún detrimento de ninguna naturaleza, se destinarán al fin declarado, asumiendo en forma personal y solidaria entre todos la responsabilidad

INSTITUCIONES,

COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 283º INCISO 10 DEL CÓDIGO FISCAL (Ley 5791) Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN

MODELO

DE

NOTA

ORGANISMOS

ENTIDADES

O

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.

que pudiere surgir si ello no se cumpliera.

ANEXO III

- 1) Para las actividades comprendidas en el inciso a del artículo 3° de la presente resolución, los valores mínimos de referencia se establecen de acuerdo al día en que se lleve a cabo el evento, según lo siguiente:
 - a) Eventos realizados los días viernes, sábado y domingo –este último día- hasta horas 18:00; y los eventos realizados los días lunes a jueves y domingo (después de hs. 18:00) que sean vísperas de feriados nacionales, provinciales o municipales, o días no laborables, o días declarados asueto por cualquier dependencia de los poderes del Estado: pesos cien (\$ 100,00).
 - **b)** Eventos realizados los días lunes a jueves y domingo después de las 18:00 hs. que no sean vísperas de feriados nacionales, provinciales o municipales, o días no laborables, o días declarados asueto por cualquier dependencia de los poderes del Estado: pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
- 2) Para las actividades comprendidas en el inciso b del artículo 3º de la presente resolución, establecer como valor mínimo de referencia el importe de pesos doscientos (\$ 200,00).